

Paola Andrea Jabre Ponce

De: Respuestas Ley de Transparencia
Enviado el: martes, 5 de junio de 2018 11:18
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia, que indica.
Datos adjuntos: OFICIO ORDINARIO N° 47804 - 694 - 2018.pdf; OFICIO ORDINARIO N° 1373.pdf; RESOLUCION EXENTA N° 35.pdf

REF.: 1) Oficio ordinario N° 1881, de 09.05.2018, de Jefa del Departamento de Atención a Usuarios y Participación Ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral, mediante el cual deriva la solicitud de la referencia 2). (Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, IPS Folio AL005T-0005407, de 11.05.2018).

2) Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, Folio AL006T0000832, de 04.05.2018, ingresada vía electrónica al Instituto de Seguridad Laboral.

SEÑORA/ITA
STEFFI CARMONA
PRESENTE/

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere:

1.- Contacto de la persona encargada de capacitación del Organismo Chileatiende
2.- Plan de capacitación 2018 – con los programas de actividades y presupuesto del organismo Chileatiende.
Nuestro objetivo es conocer las necesidades en materia de formación para los funcionarios durante el año 2018”.

Sobre el particular, remito a usted, en formato pdf., Oficio ordinario N° 47804/694/2018, de 23.04.2018, de la Jefa (S) de la División Jurídica, mediante el cual y en virtud del principio de máxima divulgación de la información, informa que procede la entrega del nombre de la persona encargada de esta temática de este Instituto, correspondiendo la denegación respecto al contacto de este sea número de teléfono y dirección electrónica, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, y - Oficio ordinario N° 1373, de 25.05.2018, del Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, mediante el cual proporciona el Nombre del encargado; y - Resolución Exenta N° 35, de 24.01.2018, mediante el cual se aprueba para el Instituto de Previsión Social, el documento denominado “Plan Anual de Capacitación 2018”, del Director Nacional de este Instituto, adjuntando Plan Anual de Capacitación año 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Civil Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas; en total 29 fojas.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente a usted,

Ma. VERONICA ECKHOLT WILLIAMSON
Abogada Jefa
Depto. Secretaría General y Transparencia
Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**

Cinco años premiado por su
labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016 - 2018

- Incl.: - Fotocopia de Oficio ordinario N° 47804/694/2018, División Jurídica, en formato pdf (02 fojas)
- Fotocopia de Oficio ordinario N° 1373, en formato pdf. (02 fojas).
- Fotocopia de Resolución Exenta N° 35, en formato pdf. (25 fojas).

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (correo electrónico [REDACTED]).
- Archivo Departamento Secretaría General y Transparencia.

MVEW/GTC/PJP.
AL005T-0005407.



Fojas 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - DIVISION JURIDICA
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353 - Piso 7°

www.ips.gob.cl

ORD. N° 47804/694/2018

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 13 de abril de 2018, de Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, de

MAT.: Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 23 ABR. 2018

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL Y TRANSPARENCIA

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), requiriendo un pronunciamiento respecto a la solicitud de Ant. 2), por la cual el pide nombre, mail y número de teléfono de la persona encargada de comunicaciones en nuestro Servicio.

2.- Sobre el asunto sometido a consulta, es preciso recordar que la Ley N°20.285, determina que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que dicha información se encuentre sujeta a alguna de las excepciones legales.

3.-En este sentido, y tal como fuera señalado en nuestros Ordinarios N°46654/1090/2017, de fecha 23 de mayo de 2017 y N°46632/1053/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, y toda vez que no se vislumbra la existencia de alguna causal de reserva o secreto respecto del nombre de la persona que ejerce el cargo que se consulta (o su símil), procedería la entrega de la misma, en la forma solicitada por el requirente.

4.-No obstante ello -y como también se indicó en los oficios citados en el párrafo anterior- sobre la casilla de email y número de teléfono, esta asesoría jurídica estima que correspondería rechazar su entrega amparada en la causal del artículo 21 N°1, de la Ley N°20.285.

DATOS PERSONALES
BORRADOS EN
VIRTUD LEY N° 19.628



En efecto, sobre la materia, el razonamiento adoptado por el Consejo para la Transparencia, de forma reiterada, a partir de las decisiones de amparo Roles C611-10, C988-12, C136-13, entre otras, relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores y sus correos electrónicos institucionales, concluyó que “la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios”.

Así, el divulgar aquellos números telefónicos –lo que, es equiparable igualmente al caso de casillas de correo electrónico- respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo “permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”.

A mayor abundamiento, el conocimiento de las direcciones de correo electrónico institucionales, podría permitir el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

5.-Por todo lo anteriormente señalado, y en virtud del principio de máxima divulgación, procede la entrega de la información consistente en el nombre del funcionario encargado de comunicaciones en nuestro Instituto (o su simil), en la forma requerida por el solicitante, correspondiendo la denegación respecto de la dirección de correo electrónico y número telefónico de aquel, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Cecilia Montalva Barrientos
MARIA CECILIA MONTALVA BARRIENTOS
JEFA (S) DIVISION JURIDICA

DISTRIBUCIÓN: Carpeta Jurídica, Abogado ECC
CBO/ECC